



ACUERDO N° 026/2022

En sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Santo Tomás fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 1, de 1980, de Educación, según consta en el Certificado N° 06/862, de 23 de septiembre de 1988, del Ministerio de Educación, sus estatutos fueron aprobados por Certificado N°06/1180, de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría de Educación e inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N° 16. Tiene su Casa Central en calle Av. Ejército Libertador N° 146, de la ciudad de Santiago, contando además con sedes en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Santiago (Casa Central, San Joaquín y Puente Alto), Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2) Que, la Universidad obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 3) Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/11600, de 19 de noviembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación mediante Carta N°50-2020, de 4 de diciembre de 2020, de la Rectora de la Universidad Santo Tomás en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a los efectos que ha tenido la entrada en vigencia de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y las exigencias a los programas de formación inicial docente en cuanto a criterios de admisión, mecanismos de diagnóstico y nivelación de estudiantes además de la definición de criterios de calidad, sumado a un nuevo proceso de acreditación de la carrera, ocasión en la cual no obtuvo dicha certificación, presentándose, por tales motivos, un Plan de Cierre correspondiente a la citada carrera
- 5) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5220, de fecha 1 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Inglés de la UST, disponiendo que este deberá finalizar el 31 de diciembre de 2022.
- 6) Que, por medio del Oficio N°362, de 25 de noviembre de 2021, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, información que fue entregada con fecha 13 de diciembre de 2021, a través de la Carta N°78/2021, de la institución.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamentó en diversas comunicaciones con el Ministerio de Educación, en las que la institución manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por *“los efectos que ha tenido la entrada en vigencia de la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente por medio del cual se establecen exigencias a los programas de formación inicial docente en cuanto a criterios de admisión, mecanismos de diagnóstico y nivelación de estudiantes y, la definición de criterios de calidad, sumado a un nuevo proceso de acreditación de la carrera, ocasión en la cual no obtiene dicha certificación”*.
- 3) Que, para lo anterior la UST entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera y su nivel de avance académico, proyección de estudiantes por cohorte hasta el cierre, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, además, la información relativa a su Registro Académico y Curricular, planificación de la finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la carrera, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes, difusión del Plan de Cierre, estimación del personal, e infraestructura y equipamiento, fue actualizada y entregada al CNED al 13 de diciembre de 2021, por medio de la Carta N°78 de 2021 de la Rectora de la Universidad.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguiría la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la carrera dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución, para el 31 de diciembre de 2022 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, así como las actividades administrativas y consecuentemente el cierre de la carrera.
- 7) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre que fue comunicado por la institución con fecha 4 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, y complementado con fecha 15 de julio de tal año, se informó que al 2020, la carrera de Pedagogía en Inglés contaba con una matrícula total de 71 estudiantes (22 en la sede de Iquique, 31 en la sede de Santiago, 2 en la sede de Concepción y 16 en la



sede de Puerto Montt). Asimismo, se informó que desde el año 2017, la carrera no recibió matrícula nueva.

- 8) Que, la UST informó un total de matriculados en el período 2015-2020 para la carrera de 1.701 estudiantes (572 matriculados en 2015; 472 en 2016; 288 en 2017; 193 en 2018, 105 en 2019 y 71 en 2020), mientras que la base de datos del SIES registró una matrícula para el período de 2012-2021 de 4.048 estudiantes (855 matriculados el 2012; 796 el 2013; 703 el 2014; 572 el 2015; 472 el 2016; 288 el 2017; 193 el 2018; 105 el 2019; 33 el 2020 y 31 el 2021), existiendo una leve diferencia entre la matrícula informada por la institución y aquella anotada en el SIES de 38 estudiantes en 2020, mientras que para el 2021 la institución no informa matriculados y la base de datos reporta 31 estudiantes.
- 9) Que, debe agregarse que esta última difiere de la cantidad de estudiantes que el plantel informa como “vigentes” a efectos de programar su “egreso” (19 estudiantes) al momento de evacuar tal información (diciembre de 2021).
- 10) Que, en cuanto a la matrícula de primer año la institución informó, para el período 2015-2020, las siguientes cifras: 80 estudiantes el 2015, y 71 el 2016, no existiendo matrícula de primer año a partir del año 2017, datos idénticos a los registrados en el SIES.
- 11) Que, puede advertirse que, de haber proseguido una regular progresión académica, los estudiantes matriculados en primer año el año 2016 (último en el que se informa matrícula de primer año) podrían haber concluidos sus estudios -incluida la práctica profesional- al término del año 2020, quedando el primer semestre de 2021 para finalizar los trámites tendientes a su titulación. De esta manera, aun con la matrícula que se reporta como vigente para el año 2021, es posible afirmar que la calendarización propuesta para el cierre de la carrera se conforma al tiempo requerido para la titulación de los estudiantes.
- 12) Que, con todo, cabe señalar que, en su información evacuada en el mes de diciembre de 2021, la UST informó un total de 19 estudiantes pendientes de egreso y titulación (11 que lo harían al finalizar el año 2021 y 8 durante el 2022), no quedando claro si es que dicho número se corresponde con estudiantes reincorporados o a quienes presentan algún rezago en la carrera.
- 13) Que, en cuanto a la titulación si bien la UST no informó los números de titulación históricas, totales o por años, tanto en la presentación de su Plan de Cierre como en la actualización ante el CNED, sí comunicó las “tasas de titulación oportuna” de las cohortes de 2010 (44%), 2011 (41%) y 2012 (47%). La tasa de titulación que comunica el SIES fue de 24,2% el 2010; 33,8% el 2011; 36,2% el 2012; 33,8% el 2013; 35,0% el 2014; 18,8% el 2015, siendo en consecuencia menores a las que informó la universidad. Por su parte, en SIES el número de titulados para el periodo 2012 a 2020 de la carrera es de 1.051 estudiantes (368 estudiantes el 2012; 106 el año 2013; 123 el 2014; 120 el 2015; 142 el 2016; 70 el 2017; 83 el 2018; 38 el 2019; y 1 el 2020).
- 14) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que: *“la gestión y registro de las actividades académicas de la Universidad son administradas a través de la plataforma llamada CLAS. Esta maneja toda la información académica de la institución y sus estudiantes, tales como las carreras con sus mallas y planes de estudio, asignaturas y correspondientes requisitos; los estudiantes asociados a sus respectivas carreras, sus calificaciones, solicitudes, actas y avance curricular. También lleva el control de los recursos de infraestructura, así como la información de egresados. Permite emitir los documentos y certificados que el alumno requiera (ficha curricular, notas parciales y finales, concentración de notas, informes de avance de cohortes, carga académica y horarios, certificado de alumno regular, etc.). El sistema registra todos los procesos académicos asociados, desde la programación de cursos al cierre del período académico.”*



- 15) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UST señaló que: *“La Carrera ha realizado una revisión y estimación de posibles reincorporaciones de estudiantes que, a la fecha, se encuentren con suspensión reglamentaria de estudios y de aquellos que se encuentren egresados y no titulados. Para su determinación, se ha considerado el artículo 36 del Reglamento Académico del Estudiante, el cual establece un plazo máximo de un año para que un estudiante con suspensión temporal pueda reincorporarse, y el artículo 50 del mismo Reglamento, el que establece un plazo máximo de 2 años para que un estudiante egresado pueda titularse, el que es prorrogable por 2 años adicionales, como máximo.”*
- 16) Que, en vista de lo anterior se comunicó la existencia de 6 estudiantes (todos de la sede de Santiago) que se encontrarían en situación de “suspensión reglamentaria de estudios, en la modalidad de Retiro Temporal” y que podrían reincorporarse. Respecto de ellos, se aseveró que la Dirección de la Carrera ha mantenido comunicación con el objeto de *“realizar un seguimiento a su situación académica, así como también, un proceso de acompañamiento a quienes han manifestado intención de reincorporarse a la carrera para finalizar las actividades curriculares pendientes dentro de los plazos reglamentarios.”*
- 17) Que, en cuanto a estudiantes egresados que aún están en los plazos reglamentarios para su titulación, se informó un total de 2, que no han procedido a realizar sus trámites de titulación por problemas de tipo económico. La UST comunicó que *“Si bien, la Universidad ha informado a los estudiantes sobre alternativas de financiamiento y se mantiene comunicación con ellos con la finalidad de que puedan retomar el proceso y concretar su titulación, hasta la fecha, no han podido hacerlo por los motivos indicados.”*
- 18) Que, respecto a su personal administrativo, la institución aseveró que *“cuenta con políticas y sistemas consolidados para la gestión de personas, cuyo objetivo es asegurar la suficiencia e idoneidad de sus colaboradores en todas las funciones, áreas y unidades académicas, e impulsar el desarrollo institucional en el marco de los desafíos de la Planificación Estratégica. Dada la organización matricial de la Universidad, la dotación de colaboradores se realiza por sede, es decir, el cumplimiento de sus funciones se orienta hacia la atención de todos los estudiantes de la sede y uno únicamente a quienes cursan una carrera en específico. En dicho sentido, la Carrera tiene asegurada la dotación del personal administrativo, la cual es provista por la sede de Santiago, en donde la Carrera realiza sus actividades.”*
- 19) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Inglés que la Universidad Santo Tomás imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que ella conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES.



- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes con especial énfasis en los estudiantes que pudieran retomar sus estudios.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación a la Universidad Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Inglés.
- 6) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2086108-55c1b3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 3 de marzo de 2022

Resolución Exenta N° 040

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°026/2022, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 026/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 026/2022

En sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Santo Tomás fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N° 1, de 1980, de Educación, según consta en el Certificado N° 06/862, de 23 de septiembre de 1988, del Ministerio de Educación, sus estatutos fueron aprobados por Certificado N°06/1180, de 28 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría de Educación e inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N° 16. Tiene su Casa Central en calle Av. Ejército Libertador N° 146, de la ciudad de Santiago, contando además con sedes en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Santiago (Casa Central, San Joaquín y Puente Alto), Rancagua, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2) Que, la Universidad obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 020/2003, de 23 de enero de 2003, del Consejo Superior de Educación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 3) Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/11600, de 19 de noviembre de ese año, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación mediante Carta N°50-2020, de 4 de diciembre de 2020, de la Rectora de la Universidad Santo Tomás en la que se informó a la Subsecretaría de Educación Superior el cierre voluntario programado de la carrera, debido a los efectos que ha tenido la entrada en vigencia de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y las exigencias a los programas de formación inicial docente en cuanto a criterios de admisión, mecanismos de diagnóstico y nivelación de estudiantes además de la definición de criterios de calidad, sumado a un nuevo proceso de acreditación de la carrera, ocasión en la cual no obtuvo dicha certificación, presentándose, por tales motivos, un Plan de Cierre correspondiente a la citada carrera
- 5) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5220, de fecha 1 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Inglés de la UST, disponiendo que este deberá finalizar el 31 de diciembre de 2022.
- 6) Que, por medio del Oficio N°362, de 25 de noviembre de 2021, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondieran en la información reportada, información que fue entregada con fecha 13 de diciembre de 2021, a través de la Carta N°78/2021, de la institución.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.

- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamentó en diversas comunicaciones con el Ministerio de Educación, en las que la institución manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por *“los efectos que ha tenido la entrada en vigencia de la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente por medio del cual se establecen exigencias a los programas de formación inicial docente en cuanto a criterios de admisión, mecanismos de diagnóstico y nivelación de estudiantes y, la definición de criterios de calidad, sumado a un nuevo proceso de acreditación de la carrera, ocasión en la cual no obtiene dicha certificación”*.
- 3) Que, para lo anterior la UST entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera y su nivel de avance académico, proyección de estudiantes por cohorte hasta el cierre, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, además, la información relativa a su Registro Académico y Curricular, planificación de la finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la carrera, estimación de reincorporaciones potenciales, proyección de actividades docentes, difusión del Plan de Cierre, estimación del personal, e infraestructura y equipamiento, fue actualizada y entregada al CNED al 13 de diciembre de 2021, por medio de la Carta N°78 de 2021 de la Rectora de la Universidad.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, de acuerdo con las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguiría la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la carrera dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución, para el 31 de diciembre de 2022 se programa el término de las actividades académicas, esto es, la titulación de todos los estudiantes con procesos académicos pendientes, así como las actividades administrativas y consecuentemente el cierre de la carrera.
- 7) Que, respecto a su matrícula, en el Plan de Cierre que fue comunicado por la institución con fecha 4 de enero de 2021 a la Subsecretaría de Educación Superior, y complementado con fecha 15 de julio de tal año, se informó que al 2020, la carrera de Pedagogía en Inglés contaba con una matrícula total de 71 estudiantes (22 en la sede de Iquique, 31 en la sede de Santiago, 2 en la sede de Concepción y 16 en la sede de Puerto Montt). Asimismo, se informó que desde el año 2017, la carrera no recibió matrícula nueva.
- 8) Que, la UST informó un total de matriculados en el período 2015-2020 para la carrera de 1.701 estudiantes (572 matriculados en 2015; 472 en 2016; 288 en 2017; 193 en 2018, 105 en 2019 y 71 en 2020), mientras que la base de datos del SIES registró una matrícula para el período de 2012-2021 de 4.048 estudiantes (855 matriculados el 2012; 796 el 2013;

703 el 2014; 572 el 2015; 472 el 2016; 288 el 2017; 193 el 2018; 105 el 2019; 33 el 2020 y 31 el 2021), existiendo una leve diferencia entre la matrícula informada por la institución y aquella anotada en el SIES de 38 estudiantes en 2020, mientras que para el 2021 la institución no informa matriculados y la base de datos reporta 31 estudiantes.

- 9) Que, debe agregarse que esta última difiere de la cantidad de estudiantes que el plantel informa como "vigentes" a efectos de programar su "egreso" (19 estudiantes) al momento de evacuar tal información (diciembre de 2021).
- 10) Que, en cuanto a la matrícula de primer año la institución informó, para el período 2015-2020, las siguientes cifras: 80 estudiantes el 2015, y 71 el 2016, no existiendo matrícula de primer año a partir del año 2017, datos idénticos a los registrados en el SIES.
- 11) Que, puede advertirse que, de haber proseguido una regular progresión académica, los estudiantes matriculados en primer año el año 2016 (último en el que se informa matrícula de primer año) podrían haber concluidos sus estudios -incluida la práctica profesional- al término del año 2020, quedando el primer semestre de 2021 para finalizar los trámites tendientes a su titulación. De esta manera, aun con la matrícula que se reporta como vigente para el año 2021, es posible afirmar que la calendarización propuesta para el cierre de la carrera se conforma al tiempo requerido para la titulación de los estudiantes.
- 12) Que, con todo, cabe señalar que, en su información evacuada en el mes de diciembre de 2021, la UST informó un total de 19 estudiantes pendientes de egreso y titulación (11 que lo harían al finalizar el año 2021 y 8 durante el 2022), no quedando claro si es que dicho número se corresponde con estudiantes reincorporados o a quienes presentan algún rezago en la carrera.
- 13) Que, en cuanto a la titulación si bien la UST no informó los números de titulación históricas, totales o por años, tanto en la presentación de su Plan de Cierre como en la actualización ante el CNED, sí comunicó las "tasas de titulación oportuna" de las cohortes de 2010 (44%), 2011 (41%) y 2012 (47%). La tasa de titulación que comunica el SIES fue de 24,2% el 2010; 33,8% el 2011; 36,2% el 2012; 33,8% el 2013; 35,0% el 2014; 18,8% el 2015, siendo en consecuencia menores a las que informó la universidad. Por su parte, en SIES el número de titulados para el periodo 2012 a 2020 de la carrera es de 1.051 estudiantes (368 estudiantes el 2012; 106 el año 2013; 123 el 2014; 120 el 2015; 142 el 2016; 70 el 2017; 83 el 2018; 38 el 2019; y 1 el 2020).
- 14) Que, además, la institución presentó información sobre su registro curricular y académico, manifestando que: *"la gestión y registro de las actividades académicas de la Universidad son administradas a través de la plataforma llamada CLAS. Esta maneja toda la información académica de la institución y sus estudiantes, tales como las carreras con sus mallas y planes de estudio, asignaturas y correspondientes requisitos; los estudiantes asociados a sus respectivas carreras, sus calificaciones, solicitudes, actas y avance curricular. También lleva el control de los recursos de infraestructura, así como la información de egresados. Permite emitir los documentos y certificados que el alumno requiera (ficha curricular, notas parciales y finales, concentración de notas, informes de avance de cohortes, carga académica y horarios, certificado de alumno regular, etc.). El sistema registra todos los procesos académicos asociados, desde la programación de cursos al cierre del período académico."*
- 15) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales la UST señaló que: *"La Carrera ha realizado una revisión y estimación de posibles reincorporaciones de estudiantes que, a la fecha, se encuentren con suspensión reglamentaria de estudios y de aquellos que se encuentren egresados y no titulados. Para su determinación, se ha considerado el artículo 36 del Reglamento Académico del Estudiante, el cual establece un plazo máximo de un año para que un estudiante con suspensión temporal pueda reincorporarse, y el artículo 50 del mismo Reglamento, el que establece un plazo máximo de 2 años para que un estudiante egresado pueda titularse, el que es prorrogable por 2 años adicionales, como máximo."*

- 16) Que, en vista de lo anterior se comunicó la existencia de 6 estudiantes (todos de la sede de Santiago) que se encontrarían en situación de “suspensión reglamentaria de estudios, en la modalidad de Retiro Temporal” y que podrían reincorporarse. Respecto de ellos, se aseveró que la Dirección de la Carrera ha mantenido comunicación con el objeto de *“realizar un seguimiento a su situación académica, así como también, un proceso de acompañamiento a quienes han manifestado intención de reincorporarse a la carrera para finalizar las actividades curriculares pendientes dentro de los plazos reglamentarios.”*
- 17) Que, en cuanto a estudiantes egresados que aún están en los plazos reglamentarios para su titulación, se informó un total de 2, que no han procedido a realizar sus trámites de titulación por problemas de tipo económico. La UST comunicó que *“Si bien, la Universidad ha informado a los estudiantes sobre alternativas de financiamiento y se mantiene comunicación con ellos con la finalidad de que puedan retomar el proceso y concretar su titulación, hasta la fecha, no han podido hacerlo por los motivos indicados.”*
- 18) Que, respecto a su personal administrativo, la institución aseveró que *“cuenta con políticas y sistemas consolidados para la gestión de personas, cuyo objetivo es asegurar la suficiencia e idoneidad de sus colaboradores en todas las funciones, áreas y unidades académicas, e impulsar el desarrollo institucional en el marco de los desafíos de la Planificación Estratégica. Dada la organización matricial de la Universidad, la dotación de colaboradores se realiza por sede, es decir, el cumplimiento de sus funciones se orienta hacia la atención de todos los estudiantes de la sede y uno únicamente a quienes cursan una carrera en específico. En dicho sentido, la Carrera tiene asegurada la dotación del personal administrativo, la cual es provista por la sede de Santiago, en donde la Carrera realiza sus actividades.”*
- 19) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Santo Tomás.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Inglés de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Inglés que la Universidad Santo Tomás imparte, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que ella conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, cabe adoptar las medidas para resguardar los procesos pendientes con especial énfasis en los estudiantes que pudieran retomar sus estudios.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación a la Universidad Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Inglés.

- 6) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación
- Universidad Santo Tomás
- Comisión Nacional de Acreditación
- Superintendencia de Educación Superior
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2086436-a49f64 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>